CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3200 DE 2022

OBJETO	**"REALIZAR LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS DIFERENTES ANÁLISIS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DEL QUINDIO"**
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890.001.639-1
CONTRATISTA:	UNION METROLOGICA S.A.S
NIT:	830.072.961-2
REPRESENTANTE	URIEL LOPEZ SANCHEZ
CC	19.486.997 de Bogotá
RÉGIMEN TRIBUTARIO	Régimen Común
VALOR	**CINCUENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($50.060.000)**
DIRECCIÓN	Carrera 27 B N° 73-24 Bogota D.C.
TELÉFONOS	6062061
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2022**,** término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

Entre los suscritos a saber: Doctor **JULIAN MAURICIO JARA MORALES,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia (Q), identificado con cedula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia (Q), quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, según Decreto Número 312 del 15 de mayo de 2020 y Acta de Posesión 349 del 15 de mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por los Numerales 1 y 3 del Literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 013 del 28 de julio de 2022, y mediante la delegación y desconcentración conferida mediante el Decreto Departamental 081 de 2020 "*Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa*" quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte y de la otra la **UNION METROLOGICA S.A.S** identificada con el NIT. 830.072.961-2 representada legalmente por el señor URIEL LOPEZ SANCHEZ**,** identificado con cédula de ciudadanía 19.486.997 de Bogotá, y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; **3)** Que el Departamento del Quindío inició el proceso de **SELECCIÓN**

ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 027 de 2022; **4)** Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**; **5)** Que dentro de ese término se presentaron observaciones al proyecto de pliego en mención, las cuales fueron contestadas dentro del término previsto; **6)** Que los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015; **7)** Que mediante la **Resolución No 7010 del 29 de septiembre de 2022,** se ordenó la apertura del proceso, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015; **8)** Que dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, se presentaron cuatro (04) propuestas correspondientes a: 1) CONAMET SAS, 2) UNION METROLOGICA S.A.S., 3) INGOBAR METROLOGIA y 4) CM Y CIA LTDA; **9)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la **Resolución No. 07012 del 29 de septiembre 2022**, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de las ofertas de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos; **10)** Que se publicó en el **SECOP durante el término de tres (03) días hábiles** el acta de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes a fin de que se presentaran observaciones al mismo; **11)** Que durante el término de traslado se presentaron observaciones al informe de evaluación, las cuales fueron contestadas a través de la plataforma secop II; **12)** Que el comité evaluador de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, se calificaron las propuestas y se habilitaron, es asi como el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto de la entidad que sea adjudicada al proponente **INGOBAR METROLOGIA**, identificada con Nit. 900.607.487-4, por un valor de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($50.565.772),** como consta en el acta de calificación definitiva de la oferta, la cual fue publicada debidamente en la página del SECOP II; **13)** Que mediante la Resolución No. **7399 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**, fue adjudicado el Contrato de Prestación de Servicios objeto del proceso a **INGOBAR METROLOGIA**, identificada con Nit. 900.607.487-4, representada legalmente por **NICOLAS GONZALEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.684.167 de Bucaramanga**, 14)** Que una vez adjudicado el contrato se presentó recurso al acto administrativo de adjudicación, donde se exponen las razones por las que dicha adjudicación no era viable y se solicita por parte del oferente se revoque dicho acto. **15)** Que una vez analizado el recurso presentado el comité evaluador se vio en la necesidad de realizar una nueva recomendación al Secretario Jurídico y de Contratacion para que se revocara dicho acto y se realizara una nueva adjudicación. **16)** Que mediante la Resolución 7992 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, se resolvió el recurso se decidió revocar el acto administrativo de adjudicación. **17)** Que la entidad notificó dicho acto a las partes intervinientes y lo publicó en la plataforma SECOP II y de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se otorgó el termino para que se presentara recurso de reposición, pero que durante este término no se presentó recurso u observación alguna. **18)** Que por todo lo hasta aquí expuesto es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: "*REALIZAR LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS DIFERENTES ANÁLISIS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DEL QUINDIO*",** de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga a dar cumplimiento íntegro. **PARÁGRAFO – LUGAR DE EJECUCIÓN**: Se llevará a cabo en el Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Quindío ubicado en la Carrera 17 No. 14 – 25 Armenia – Quindío. **SEGUNDA - VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($50.060.000).** No obstante, se aclara que el presupuesto del contrato podrá o no agotarse, dependiendo esto de las actividades

que ejecute el contratista durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba, razón por la cual, el contrato podrá ser adicionado o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará mediante pagos mensuales vencidos, previa presentación de facturas y de un informe, de conformidad con los servicios de calibración de equipos real y efectivamente ejecutados por el contratista, durante el periodo que se cobra realizado a la entidad, previo recibo a satisfacción por parte del funcionario encargado de la supervisión del contrato que se suscriba, y del pago al sistema de seguridad social, (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) tanto del contratista como del personal que este utilice en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA indicará por escrito al legalizar este contrato, al Departamento del Quindío el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos ocasionados por la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato tales como publicaciones, garantías, tributos de orden nacional y local, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del Contratista. Los gastos en que incurrirá el contratista son entre otros: Estampilla Bienestar Adulto mayor 3%, Estampilla Pro- desarrollo 2%, Estampilla Pro – Hospital 2%, Estampilla Pro – Cultura 1%. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. I) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el contratista con el Departamento del Quindío. **2.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **3.** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y parafiscales: salud, pensión y riesgos profesionales que se acreditara con los respectivos recibos de pago, según la ley 789 de 2002**. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El contratista deberá garantizar la realización de la calibración de los equipos en el rango o valor a calibrar establecido para cada equipo listado en el numeral **2.5** Especificaciones técnicas del estudio previo**. 2.** Realizar un cronograma que debe ser concretado y aprobado previa coordinación con el Laboratorio de salud pública. **3.** Hacer entrega del certificado de calibración de los equipos el cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- ✓ Un título: Certificado de calibración.
- ✓ Nombre y la dirección del laboratorio y el lugar donde se realizaron las calibraciones.
- ✓ Identificación única del certificado de calibración: Número de serie; página; identificación del final.
- ✓ Nombre y la dirección del Laboratorio de salud pública del Quindío.
- ✓ Identificación del método de calibración utilizado.
- ✓ Descripción de la condición y una identificación no ambigua del o de los ítems calibrados.
- ✓ Fecha de recepción del o de los ítems sometidos a calibración.
- ✓ Referencia al plan y a los procedimientos de muestreo utilizados.
- ✓ Identificación univoca del Certificado de calibración.
- ✓ Resultados de las calibraciones con sus unidades de medida, para lo cual se debe tener en cuenta: **Trazabilidad e Incertidumbre:** resultados de las mediciones trazables al SI, declaración de la trazabilidad del patrón utilizado, referencia del certificado de calibración del patrón, resultado estimado de la incertidumbre. **Error y Corrección**.
- ✓ Nombres, funciones y firmas o una identificación equivalente de la o las personas que autorizan el certificado de calibración.
- ✓ Cuando corresponda, una declaración de que los resultados sólo están relacionados con los ítems calibrados.

4. Ser oportuno al llamado del supervisor del contrato o de los profesionales del laboratorio por un mal funcionamiento presentado en alguno de los equipos objeto del contrato dentro de tiempo máximo de veinticuatro (24) horas.**5.** Contar con las herramientas de trabajo necesarias para atender cualquier tipo de falla que se presente en los equipos tecnológicos. **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Efectuar los pagos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. **2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del

funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales. **4.** Liquidar el contrato. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal No. 4990 de 17 de agosto de 2022. de los cuales **CUARENTA MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($40.100.792)** serán por el PROYECTO: Fortalecimiento de las actividades de vigilancia y control del laboratorio de salud pública en el Departamento del Quindío **RUBRO:** 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903011.118.91122 – 61 Servicios de la administración pública relacionados con la salud y **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($9.959.208)** serán por el **PROYECTO:** 202000363-0127 FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECÍFICA PARA LA POBLACIÓN INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO **RUBRO**: 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905012.127.91122 – 98. **SEXTA - GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2008 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en el Decreto 1082 de 2015 así: **a) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de esta garantía será equivalente al 10% del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Deberá ser del 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y 3 años más. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **SÉPTIMA - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta disminuyere o agotare. **OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El Departamento del Quindío, podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en el estatuto de contratación estatal. **NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el representante legal del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de incumplimiento y caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011.

PARÁGRAFO TERCERO: Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011. **DECIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2022**,** término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Debido a las situaciones presentadas en la parte considerativa del presente contrato, las partes pactaron realizar una modificación al plazo de ejecución del inicialmente plasmado en el pliego de condiciones definitivo. , **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato, las partes podrán solicitar la autorización para suspenderlo, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciarán las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato. **DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el Artículo 41, Inciso 1, de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Director PVC de Factores de Riesgo en Salud Publica, o quien haga sus veces, o a quien este designe y se encargara de hacer el seguimiento y la verificación del cumplimiento del objeto contractual y quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Departamento, este podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Departamento cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el Departamento podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás decretos reglamentarios. **DÉCIMA SEXTA - ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser cargados en la plataforma SECOP II. **DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato por parte del contratista, éste pagará al DEPARTAMENTO, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la

penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto**:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal**. PARÁGRAFO ÚNICO:** El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. **DÉCIMA OCTAVA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del uno por ciento (01%) del valor del contrato por cada día de mora, sin que estas sobrepasen el (10%) del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **DECIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por este, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1.993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**. VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo entre las partes, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. **VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGOS PREVISIBLES.** En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista: En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista. **VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2.007. **VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización

del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA QUINTA - DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato. **VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SÉPTIMA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en la Calle 20 No. 13-22 de Armenia (Q) y el CONTRATISTA en la Carrera 27 B N° 73-24 Bogotá D.C. En constancia se firma en Armenia Quindío.